

**NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA  
EXCEPCIONAL DEL ARTICULO  
29.4 LCSP**

Nº de expediente :	<b>AM CF050-18-105. LOTE 1</b>
Nº contrato basado :	<b>CF050-23-008</b>
Nº Pedido:	<b>76461</b>
Objeto del acuerdo marco	<b>SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES</b>
Fecha inicio del tercer BAM:	<b>01 de mayo de 2024</b>
Fecha fin del tercer BAM:	<b>30 de abril de 2025</b>
Nº total de BAMs:	<b>3</b>
:	
Duración de la prórroga :	<b>Máximo de 9 meses o hasta que concurra alguna de las causas de resolución previstas</b>
Fecha fin prórroga 1:	<b>Máximo hasta el 30 de enero de 2026, o hasta que se adjudique el expediente CF050-24-035, o se consuma el importe máximo previsto.</b>
Valor estimado del Acuerdo Marco para los 36 meses de duración (24+12)	<b>2.328.003,36 €</b>
Importe máximo del tercer BAM	<b>999.326,70 €</b>
Importe máximo tras modificación al tercer BAM del art. 205.2b LCSP	<b>1.498.990,05 €</b>
Importe máximo del tercer BAM tras la prórroga	<b>570.422,43 €</b>

Estimados Sres.:

En relación con el contrato basado formalizado en fecha 1 de mayo de 2024, entre INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U. y VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA) -bajo el número de expediente CF050-23-008-, en virtud del AM CF050-18-105. Lote 1, del que resultó adjudicatario y que tenía por objeto “**SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES**”, mediante el presente escrito se le comunica la prórroga extraordinaria del citado contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), teniendo en cuenta que la finalización del referido contrato basado estaba prevista para el 30 de abril de 2025.

La necesidad de aplicar la referida prórroga extraordinaria se encuentra fundamentada sobre la base de los siguientes aspectos:

- (i) El artículo 29.4 de la LCSP dispone que “(...) cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.
- (ii) El anuncio previo de la licitación del nuevo expediente CF050-24-035 para los Servicios de Desarrollo y Mantenimiento Software, se ha publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía en fecha 27 de noviembre de 2024 (esto es, con más de 3 meses de antelación antes de que finalice el contrato actualmente vigente).

- (iii) Se han producido diversas circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación que han conllevado que, a fecha de emisión de la presente comunicación, el nuevo contrato (tramitado bajo el expediente CF050-24-035) no haya podido ser adjudicado y formalizado.
- (iv) Existen razones de interés público para no interrumpir la prestación dada la criticidad de la misma, siendo necesario garantizar su continuidad para que el servicio público inherente a VEIASA sea llevado a cabo con las debidas garantías respecto a la ciudadanía.

En consecuencia, el contrato basado CR050-23-008 actualmente vigente **quedará prorrogado por un plazo máximo de 9 meses desde su vencimiento (esto es, hasta el 30 de enero de 2026) en virtud de lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, sin perjuicio de que pueda resolverse anticipadamente en caso de que (1º) se adjudique y formalice el expediente CF050-24-035; o (2º) se agote el importe máximo previsto para esta prórroga extraordinaria.**

En caso de que concurra alguna de estas condiciones resolutorias, el contratista no tendrá derecho a reclamar concepto alguno frente a VEIASA.

Igualmente, se le comunica que las condiciones económicas, técnicas y/o de otra naturaleza relativas a la ejecución del contrato objeto de prórroga se mantienen inalterables, debiendo aplicarse lo dispuesto en los Pliegos y demás documentos rectores de dicho contrato. A este respecto, debe resaltarse que nos encontramos ante un acuerdo de servicios en función de las necesidades existentes, con un importe máximo de máximo 570.422,43 €, regulado por precios unitarios, sin compromiso de consumir la totalidad del importe máximo conforme a lo dispuesto en la DA33 de la LCSP, de manera que se facturará mensualmente por los precios unitarios de los perfiles y según se necesiten.

---

Dir. General  
D. Alfonso Lucio-Villegas Cámara  
Verificaciones Industriales de Andalucía S.A.

Dir<sup>a</sup> de Contratación Pública y Asesoría Jurídica  
D<sup>a</sup>. Laura Álvarez Medina  
Verificaciones Industriales de Andalucía S.A.